

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE DEFENSA

**10994** REAL DECRETO 775/1998, de 30 abril, por el que se deroga el Decreto 384/1967, de 2 de marzo, que establece las servidumbres aeronáuticas del aeródromo militar de Villafría (Burgos).

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres en las bases aéreas y ayudas a la navegación aérea establece en el artículo 51 que los terrenos, construcciones e instalaciones que circunden los aeropuertos, aeródromos y ayudas a la navegación estarán sujetos a las servidumbres ya establecidas o que se establezcan en disposiciones especiales referentes al área de maniobra y al espacio aéreo de aproximación, especificando además que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a la disposiciones vigentes en cada momento sobre las servidumbres.

Por Decreto 384/1967, de 2 de marzo, se fijan las servidumbres aeronáuticas en torno al aeródromo militar de Villafría (Burgos), fundamentándose esta disposición en la legislación vigente.

Con motivo de la desafectación y alineabilidad de los terrenos del campo, procede queden sin efecto las servidumbres aeronáuticas establecidas en el citado aeródromo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1998,

DISPONGO:

Artículo único.

Queda derogado el Decreto 384/1967, de 2 de marzo, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas específicas para el aeródromo militar de Villafría (Burgos).

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de abril de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
EDUARDO SERRA REXACH

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**10995** ORDEN de 11 de mayo de 1998 por la que se aprueban determinadas modificaciones del Estatuto Fundacional del Consorcio de la Zona Franca de Vigo.

En sesión del Pleno del Consorcio de la Zona Franca de Vigo, de 13 de abril de 1998, se acordó por unanimidad modificar los artículos 5.º y 7.º del Estatuto Fundacional de la entidad, publicado por Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), de conformidad con los informes que previamente habían emitido el Servicio Jurídico y la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda.

El Consorcio de la Zona Franca de Vigo ha remitido certificación acreditativa de la aprobación de los textos reformados de los referidos artículos, así como el texto íntegro del Estatuto con la nueva redacción de los artículos 5.º y 7.º, con la propuesta de su aprobación mediante la correspondiente Orden ministerial.

Habida cuenta de las modificaciones que se solicitan, determinadas por las profundas transformaciones acaecidas en el terreno económico desde la fecha ya remota en que el propio Consorcio propuso el Estatuto entonces aprobado y de la conveniencia de que quede éste adecuadamente adaptado al momento actual.

Vistos el Real Decreto número 183, de 2 de julio de 1947, de creación de la Zona Franca de Vigo, y la Orden de 24 de julio de 1951, por la que se aprueba el Estatuto Fundacional y el Reglamento Orgánico del Consorcio de la Zona Franca de Vigo,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

El artículo 5.º y 7.º del referido Estatuto quedará modificado según el siguiente texto:

Artículo 5.º1. Objeto: El objeto del Consorcio es el establecimiento y explotación de la Zona Franca de Vigo, con arreglo al Decreto de 20 de junio de 1947 de creación de la Zona Franca de Vigo y disposiciones complementarias, ajustándose su funcionamiento, bajo la dependencia exclusiva del Ministerio de Economía y Hacienda, a lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 11 de julio de 1929, en el Reglamento aprobado por Real Decreto de 22 de julio de 1930, y demás disposiciones complementarias.

Asimismo, podrá promover, gestionar y explotar, en régimen de derecho privado, directamente o asociado a otros organismos, todos los bienes, de cualquier naturaleza integrantes de su patrimonio, y situados fuera del territorio de la Zona Franca, que le pudieran pertenecer